



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

RECIBIDO 11, 03, 97

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°963/97

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el bloque del Partido Justicialista, el cual propone adherir a la Municipalidad de Río Ceballos a la Ley Provincial N°7232 y a su Decreto Reglamentario N°4557/85, y;

CONSIDERANDO:

Que en la necesidad de reordenar la legislación Municipal, con el objeto de clarificar su aplicación y control, se advierte que la Ordenanza N°107/85 vigente en materia de promoción turística, que resuelve la adhesión a la Ley Provincial N°7232 y Decreto Reglamentario de la misma N°4557/85, dispone en su art.2º, inc.a) "la eximición de la contribución que incide sobre los inmuebles - tasa a la propiedad -", estableciendo una marcada discriminación que atenta contra la norma del art. 16º de la Constitución Nacional;

Que ello es producto quizás de un error conceptual que ha llevado a confundir al legislador local, lo que es un impuesto provincial con lo que es una tasa por servicio municipal;

Que atento a lo expuesto, y lo dispuesto en el art. 24º de la normativa provincial citada, que establece: "las Municipalidades podrán adherirse al régimen de esta Ley. En tal caso cada Municipio determinará los beneficios a otorgar en esas jurisdicciones"., para una correcta adecuación municipal de la normativa provincial, corresponde la derogación de la Ordenanza N°107/85 y establecer un marco legal municipal preciso, que fije el beneficio sobre las contribuciones que inciden sobre la actividad, indique la autoridad de aplicación en el orden local, y faculte al D.E.M. para su reglamentación pertinente;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SACIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º--ADHIERASE la Municipalidad de Río Ceballos a la Ley Provincial N°7232 y su Decreto Reglamentario N°4557/85.--

Art.2º--OTORGUENSE los beneficios establecidos en la citada ley y en los términos de la misma, con excepción de la contribución que incide sobre inmuebles -tasa por servicios a la propiedad--.

Art.3º--FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que designe la autoridad de aplicación y reglamente en lo pertinente la presente Ordenanza.--

Art.4º--DEROGUESE la Ordenanza N° 107/85.--

Art.5º--COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.--

Ciudad de Río Ceballos, Marzo 6 de 1997.--

Horacio Enrique Paz
Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



Sergio Spicogna
SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS